

Responsabilidad  
penal del  
Profesional en Cs  
Económicas.

Dra. Farizano Gabriela



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**



# FACTURAS APÓCRIFAS

## Ley de procedimiento tributario ( 11683)

### **Efectos fiscales para el adquirente( art 34 ley)**

Se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

Idénticos efectos a los indicados en el párrafo precedente se aplicarán a aquellos contribuyentes que por sus compras o locaciones reciban facturas o documentos equivalentes, apócrifos o no autorizados, cuando estuvieran obligados a realizar la constatación dispuesta en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 33.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

## Ley de Impuesto a las Ganancias

### **Salidas no Documentadas ( art 40 ley- ex art. 37)**

Cuando una erogación carezca de documentación o ésta encuadre como apócrifa, y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, no se admitirá su deducción en el balance impositivo y además estará sujeta al pago de la tasa del treinta y cinco por ciento (35%) que se considerará definitivo en sustitución del impuesto que corresponda al beneficiario desconocido u oculto. A los efectos de la determinación de ese impuesto, el hecho imponible se considerará perfeccionado en la fecha en que se realice la erogación

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

## Régimen penal tributario Ley 26735-27430

### **Evasión agravada (art.2 inciso d)**

La pena será de 3 años y 6 meses a 9 años de prisión cuando en el caso del artículo 1°(a) (...) Inc d) Hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, **ideológica o materialmente falsos**, siempre que el perjuicio generado por tal concepto superare la suma de un millón quinientos mil\$ 1.500.000

Art. 1°: Evasión simple. Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de un millón quinientos mil pesos pesos (\$1.500.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

¿Que se entiende por documentos **ideológica o materialmente falsos**?

En cuanto al significado, se trata de una documentación comercial que no se condice con la realidad de los hechos y/o sujetos intervinientes.

Puede ser una falsedad ideológica (documento correcto, pero transmite una verdad falsa) o una falsedad material del documento (es decir es inidóneo en su totalidad).

Esto lleva a decir que en el caso de la inexistencia de la operación económica (la simulación será absoluta) y en el caso de la existencia de la operación pero que no se condice con la individualización que hace la factura, por ej.: el proveedor que emitió el comprobante no es el real proveedor de los bienes (la simulación es relativa)(1)

(1) Dra Manonellas Graciela , Jornadas de Responsabilidad penal del profesional en Ciencias Económicas Salta (09/09/2020).

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

## Indicios considerados según Instrucción general 1049/2019

### Usinas sin capacidad operativa, económica y/o financiera

Visualización “in situ” del domicilio y/o de la supuesta actividad desarrollada.

Constatación efectiva de personal suficiente en la cuantía y calificación requerida.

Existencia de equipamiento requerido para los conceptos facturados.

Acreditaciones bancarias. Análisis del movimiento financiero.

Existencia de compras vinculadas con las operaciones facturadas. Verificación de proveedores.

En el caso de bienes análisis de los traslados. (remitos/cartas de porte, contratación de fletes)

Si no se localiza la sociedad, visita al domicilio de los socios, solicitando documentación de la empresa.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

## Indicios considerados según Instrucción general I049/2019

### **Usinas mixtas**

Muestreo de operaciones de venta a fin de identificar características disímiles entre las operaciones reales y habituales y las inexistentes (vgr. descripción de bienes o servicios facturados, montos, precio, cliente, condiciones de venta, etc.)

Verificación del circuito documental (nota de pedido, remito, factura, recibo, entrada de almacenes, registros de control de accesos, etc.).

Cuando los productos comercializados resulten ser los habituales, verificar si existía stock suficiente para hacer frente a las entregas.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

Protocolo de actuación para la investigación de delitos penal tributarios a través del uso de facturas apócrifas

**INFORMATIVA:** AFIP, Registros de persona jurídica. Municipios. Entidades bancarias.

## **REGISTROS DOMICILIARIO**

Allanamiento de los domicilios de las contribuyentes usuarias.

## **PERICIAL CONTABLE:**

verificación de la registración de las operaciones en la usuaria.

en el supuesto de sociedad puente analizar conceptos refacturados, montos.

## **TESTIMONIALES:**

Dueños de los inmuebles que surgen como domicilio fiscal/legal./Imprentas que realizaron los trabajos de impresión.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

**Sala III CFCP - “Cristaldo, Atilio Enrique y Cristaldo Ava, Mirtha Elizabeth s/recurso de casación”. 24.04.2015**

## **AGRAVIO DE LA DEFENSA**

Condena basada exclusivamente en las actuaciones administrativas. La acusación es una copia de la determinación de oficio dictada por un juez administrativo que es parte en el proceso.

Es la justicia quien debe buscar la verdad sin ataduras a los hechos fijados en sede administrativa.

## **FUNDAMENTOS DE LA CASACIÓN**

Los procedimientos de fiscalización y determinación se ajustaron a la normativa legal (ley 11.683) y fueron debidamente aportados al proceso, con conocimiento de la defensa, que pudo alegar sobre ellos y producir la prueba que hiciera a su derecho, por ello resultan útiles para establecer la efectiva existencia de los hechos reprochados.

Tanto en **sede administrativa como judicial los acusados tuvieron la oportunidad de ofrecer las pruebas** dirigidas a establecer la efectiva existencia de las operaciones impugnadas. Ante la **ausencia de prueba** sobre la existencia de las operaciones, parece fundada la versión de la acusación.

**ESTE CASO RESALTA LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PUEDE APORTAR EL CONTRIBUYENTE SOBRE EL CONOCIMIENTO DE SU PROVEEDOR Y EL CIRCUITO DE LA OPERACIÓN**

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

CONDENA "BLANCO CARLOS" 15/05/2018

**OBJETO:** Impuesto a las Ganancias períodos 1999- Impugnación de gastos. Facturas de prótesis dentales por \$ 11.000.000.

**IMPUTADOS:** Directores de la empresa emisora de las facturas apócrifas, Presidente de la empresa usuaria.

**CONCLUSIÓN:** elementos inequívocos que permiten sostener que la empresa USINA se constituyó al sólo fin de dotar a la USUARIA de facturas de gastos inexistentes.

**HECHOS PROBADOS RESPECTO DE LA EMISORA DE FACTURAS APÓCRIFAS**

No poseía empleados.

No poseía bienes.

No pudo ubicarse ningún domicilio donde desarrollara la actividad de producción y/o comercialización de las prótesis.

No se localizó ningún proveedor de la empresa emisora de las facturas apóc que permitiera suponer algún tipo de tercerización.

No registró percepciones, ni efectuó retenciones por las operaciones realizadas.

Una vez acreditado el pago de la factura el importe era retirado inmediatamente mediante cheque de caja.

Los socios gerentes no contaban con conocimientos en la materia.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

- **ABSOLUCIÓN “VALLEJO GUSTAVO” 29.11.2019**

OBJETO: IVA – Proveedor persona física. Facturas de chatarra, material de rezago de cobre por \$ 14.759.520,27 años

IMPUTADO: Presidente de la firma usuaria de las facturas impugnadas. Principal proveedor impugnado declaró como testigo en el juicio

CONCLUSIÓN: absolución por duda razonable sobre la existencia de los créditos fiscales. ST

## **INDICIOS RECABADOS POR EL FISCO PARA IMPUGNAR LAS OPERACIONES.**

No tenía empleados. - No poseía domicilio comercial, ni depósitos para almacenar la mercadería. -No poseía vehículos para trasladar la mercadería ni acreditó la contratación de personal ni fletes.-No llevaba registros ni contabilidad. No pudo identificar a sus proveedores.- Las operaciones se cancelaban con cheques que no eran acreditados en cuentas bancarias, sino cajeados por el efectivo.- Presentaba DDJJ de IVA con una relación débito crédito prácticamente nula, arrojando saldos a ingresar ínfimos

## **INDICIOS VALORADOS EN LA SENTENCIA SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS OPERACIONES**

Declaración **testimonial de empleados** y representantes de las plantas fundidoras. Señalaron que **el proveedor JPC era quien entregaba**, en las plantas la mercadería para la posterior elaboración de productos.

**Remitos** del proveedor aportados por los responsables de las plantas fundidoras del metal que dan cuenta del ingreso de la mercadería.

**Testimonio de la empleada administrativa** de la empresa usuaria que manifestó que efectuaba los pagos al proveedor con cheques “al contado”.

Declaración **testimonial** durante el debate del **proveedor impugnado**.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# FACTURAS APOCRIFAS

## FUNDAMENTOS DE LA ABSOLUCIÓN.

La inexistencia de vehículos, empleados, depósitos y documentación respaldatoria, sólo demuestran la informalidad y marginalidad del proveedor, pero no la **inexistencia** de la operación.

La **existencia del proveedor**, el hecho que vendiera a otros usuarios, sus explicaciones durante el juicio hacen presumir una omisión de ingreso del débito fiscal por parte de éste y no el cómputo de créditos inexistentes.

**No es responsabilidad del usuario de la factura investigar, explicar o justificar la capacidad económica del proveedor**, ni controlar la exteriorización en las declaraciones juradas del débito fiscal de las operaciones, ni requerir los comprobantes de los fletes que utilizó para el traslado de la mercadería. **La investigación de tales circunstancias es competencia del Organismo Fiscal.**

APLICA DOCTRINA FALLO BILDOW S.A. CSJN – 27.12.2011

22<sup>o</sup>

Simposio sobre LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

- Es desde ya aconsejable la tarea de verificación de los datos de las facturas recibidas en forma previa a la registración de las mismas. Anteriormente se verificaban consultando la base APOC donde en los casos en que la consulta arrojaba que tenían registro que en la base debían rechazarse. El inconveniente era que existía un plazo no menor de 7 u 8 meses en los cuales el contribuyente se hallaba bajo investigación y por lo tanto no figuraba aún en la base, en estos casos era aconsejable imprimir y/o conservar en formato digital la consulta para dejar prueba de la fecha en la que fue realizada.
- En importante tener en cuenta el criterio aplicado en el fallo de la C.N.A.C.A.F. (Sala IV/2018) “**Agropecuaria El Sauce**”, se admitió la postura del contribuyente frente a los indicios de la AFIP diciendo que no es suficiente con que los proveedores de facturas no puedan ser encontrados u omitan contestar requerimientos, toda vez que se registraron las operaciones, existieron cheques que den cuenta del pago, hubo habitualidad y número de transacciones realizadas con el mismo proveedor.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

- Ahora bien los contribuyentes pueden hacer controles previos para así no tener riesgos como: solicitar antecedentes, constatación de actividad, domicilio e inscripción de proveedor, constatar que la factura recibida haya sido autorizada por la AFIP
- En la actualidad con la generalización de la factura electrónica, factura M, consulta de comprobantes recibidos y libro IVA digital va disminuyendo las posibilidades de generar ese tipo de facturas, aunque se han dado casos por ejemplo de algunas sociedades bajo el formato de SAS que se utilizaban para este tipo de maniobras, debido a menores controles en su concepción original como por ejemplo acreditación de domicilios y/o solvencia económica.
- Como señala Porporatto (2) existe un mecanismo de alerta temprana muy útil para los contribuyentes; la AFIP envía un alerta en “Nuestra Parte” (se ingresa con clave fiscal) en los casos que detecte comprobantes que podrían ser apócrifos. En ese caso, el contribuyente puede rectificar (art. 49 ley 11.683).
- (2) Contador Público, Porporatto, Pablo (Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación), Sala B, Agosto 2020

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Según palabras del Dr Adrián Torrealba Navas (3) en una discusión sobre en qué momento **se perfecciona el delito**, si al vencimiento o la presentación de una declaración jurada , sostuvo la postura que por ejemplo en la presentación de una declaración jurada de IVA que contiene facturas apócrifas ( que pueda dar origen a alguna responsabilidad al profesional actuante) el delito se consuma **con la presentación de la misma**.

En este caso y ante una rectificativa de la dj dentro de los beneficios de la Moratoria dictados por Leyes 27541 y 27562 y sus respectivas reglamentaciones quedarían condonadas todo tipo de sanciones penales. Se requiere que exista un perjuicio económico, que se haya consumado el delito y este hecho no siempre coincide con el vencimiento de una declaración jurada sino que requiere que la misma se haya presentado.

(3) Dr Adrián Torrealba Navas: Presidente ICEF- Miembro del Colegio de Abogados de **Costa Rica** y Doctor en Derecho Financiero y Tributario por la Universidad Complutense de Madrid

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Según palabras de la Dra Marta Nercellas (5) en oportunidad de analizar el instituto de la tentativa y la responsabilidad penal del Profesional vierte un par de conceptos:

- La ley penal es subsidiaria, en consecuencia sólo se puede recurrir a ella si no hay otra norma aplicable.
- Registración en la contabilidad de la misma: son actos previos
- Facturas falsas o apócrifas: no integran por si solas el iter criminis, en el ejemplo de las declaraciones juradas de IVA pueden existir créditos posteriores que compensen deudas anteriores.

Es necesario que exista el delito de daño que afecta al bien jurídico “Hacienda pública”, de forma tal que se impida realmente la disponibilidad del tributo por parte del estado para el cumplimiento de sus fines.

(5) Nercellas Marta: charla observatorio Dpto Derecho económico y empresarial (29/09/2020)

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Según exposición de la Dra Graciela Dora Manonellas en las Jornadas de Responsabilidad penal de los Profesionales en Ciencias Económicas realizadas en Salta los días 08 y 09/2020 la realización y utilización de **facturas apócrifas o falsas** produce grandes perjuicios, así tenemos:

Una competencia injusta entre las empresas que trabajan con lealtad.

Sirve tanto para la evasión de impuestos como para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, etc.

. En cuanto al **principio de lesividad** como bien señala Zaffaroni (6), no puede haber una intervención punitiva cuando no hay afectación a un bien jurídico ajeno; y en cuanto al **principio de culpabilidad**, no pueden imputarse acciones prohibidas si la persona no ha tenido la posibilidad de prever el resultado de su conducta o si no le ha sido posible conocer la conminación penal de ella y adecuar su conducta al derecho.

En principio tenemos que tener presente que quien no sea contribuyente, empleador, agente de retención, **no puede ser autor** porque se necesita una condición especial.

(6) :Zaffaroni-Alagia-Slokar, Derecho Penal Parte General, Ed. Ediar, 2000, págs. 55, 121 y 132.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Considera que la responsabilidad que se le endilga al contador es excesiva, para ello nos hacemos estas preguntas: ¿Fue el contador el que hizo la maniobra? ¿Hubo una ayuda sin la cual el delito no se habría cometido? ¿La ayuda fue sólo profesional?

Estas preguntas nos ayudarán a establecer la responsabilidad penal o comprobar que su trabajo fue solo profesional.

Al contador no se le puede atribuir responsabilidad penal por el solo hecho de contar con ese título, no puede haber una atribución de responsabilidad en forma automática u objetiva. No se puede aplicar un Derecho Penal del Enemigo al contador.

Un caso interesante a tener en cuenta fue el fallo del **Tribunal Oral Federal de Paraná**, que fue confirmado por la Cámara de Casación Penal , en el cual se condenó a un contador como partícipe necesario de los delitos de evasión simple de impuesto a las ganancias, período 1998 e IVA períodos 1999 y 2000. C.N.C.P., Sala II, Causa N°9950, “K.S. y otro s/ Recurso de Casación”, 7/12/2009, Reg. 15.654.

22<sup>o</sup>

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

En el mismo se le impuso **una pena de dos años de prisión** de ejecución , condicional e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena (arts. 1 y 15 inc. a) de la ley 24.769).

La maniobra consistió en la duplicación y deducción de gastos sin respaldo documental; no se registraron notas de crédito en el libro IVA, que fueron incorporadas en cambio como facturas de compra, originándose una doble registración de compras y se computaron facturas de las que solo había fotocopias simples.

El argumento defensorista se basó en que el contador era un auditor externo, que hacia su tarea de balances y declaraciones juradas con los documentos que la propia empresa le enviaba y además no se comprobó que la auditoria que él hizo hubiera servido de base para la confección de las declaraciones juradas.

Por su parte el Fiscal consideró que el contador no era solo auditor externo, sino que tenía los libros de la empresa en su estudio, contaba con las claves y utilizaba los aplicativos necesarios para realizar y presentar las declaraciones juradas de la contribuyente.

La Casación no tomó los argumentos de la defensa por considerar que nada tenía que ver con las pruebas producidas.

Un dato importante, el representante legal de la empresa describió la actuación del contador sin mejorar su propia situación, por ello se atendieron sus dichos.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Por último referirme a la **falta de actualización de los montos punibles**. Nuestra ley penal tributaria contiene, en el caso de los delitos tributarios y previsionales, montos mínimos establecidos como "condiciones objetivas de punibilidad", es decir, aquella condición según la cual existe un parámetro mínimo para instar la acción penal. Como es de suponer, la inflación en nuestro país, produce el efecto de licuar tales parámetros. Así, la ley penal tributaria (27430) fijó como condición objetiva de punibilidad para la evasión fiscal simple el importe de \$1.500.000 por impuesto y por año (diciembre de 2017) y para los casos del art 2 inc d), en todos los casos debería tenerse en cuenta la cotización del dólar como un parámetro de referencia para la **actualización del mismo**.

El título XI de la Ley 27430, en sus artículo 302 creó la **UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, o UVT** como unidad de medida de valor homogéneo a los efectos de determinar los importes fijos, importes mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de los tributos y demás obligaciones cuya aplicación, prescripción y fiscalización se encuentra a cargo de la AFIP incluidas las leyes procedimentales respectivas y los parámetros monetarios del Régimen Penal Tributario. En el artículo **303 fija un plazo máximo** previsto hasta el 15/9/2018 donde el Poder ejecutivo debía elaborar y enviar al HCN un proyecto de ley que establezca la cantidad de UVT correspondiente a cada uno de los parámetros monetarios en cuestión, que reemplazarían los importes monetarios en las leyes respectivas. Si bien el Poder Ejecutivo envió proyecto al P. Legislativo el mismo no tuvo tratamiento y por lo tanto el art 303 no tiene vigencia.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ALGUNAS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Finalmente concluyo, con palabras del C.P Pablo Porporatto (7): resulta deseable dirigirse hacia un sistema preventivo de alertas tempranas que desincentiven y en su caso castiguen el uso de la factura apócrifa, máxime frente al avance de la facturación electrónica.

Tanto la administración tributaria como el propio contribuyente deben identificar, evaluar y minimizar los riesgos tributarios. Ello implica abogar por un esquema de cumplimiento tributario de relación cooperativa o colaborativa entre las partes, la incorporación de técnicas avanzadas de análisis de datos y definición de perfiles de riesgo y el diseño e implementación de programa de compliance tributario por parte de los contribuyentes.

(7) Contador Público, Porporatto, Pablo (Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación), Sala B, Agosto 2020

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

La  
implementación  
del Compliance  
Officer

Dra. Farizano Gabriela



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

**Resolución 65/2011 :Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N° 25.246 y modificatorias.**

En los considerandos de la Resolución establece que teniendo en cuenta que el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 (Código penal) y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento de los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 de la misma ley establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 17), a los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas conforme Ley N° 20.488 (B.O. de fecha 23/7/1973) que reglamenta su ejercicio.

Que teniendo en consideración los antecedentes arriba expuestos, resulta necesario delimitar a los sujetos obligados, quedando comprendidos únicamente los profesionales matriculados en los Consejos profesionales de ciencias económicas que se desempeñen como **Síndicos de Sociedades** y como **Audidores de estados contables**.

**Resolución 67-E/2017:Establece un Registro de revisores externos independientes**

Se crea el “Registro de Revisores Externos Independientes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (PLA/FT)”, en la órbita de la Dir. de Supervisión de UIF. Seguidamente establece todos los requisitos académicos y Profesionales que se deben cumplir para poder inscribirse en el mencionada registro.

**Independencia de tareas**

El informe del revisor externo no constituye una auditoría de estados contables en los términos de la Resolución UIF N° 65/201 I, sino que se centra en la revisión del funcionamiento integral y efectividad del Sistema de PLA/FT.

# CODIGO PENAL - LEY 25.246 TEXTO ACTUALIZADO

## **Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo.**

Los sujetos obligados a informar se encuentran numerados en el artículo 20 de la Ley , dentro de los cuales y a modo de ejemplo cito además de la obligación de los profesionales en Ciencias Económicas, a las empresas de seguro y a las entidades registradas ante la CNV como intermediarios en el Mercado de valores.

### **SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTICULO 20.** — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley....(cito sólo 3 de los enumerados)

4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.

8. Las empresas aseguradoras.

**17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;**

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ARTICULO 20 BIS: EL DEBER DE INFORMAR

El **deber de informar** es la obligación legal que tienen los **sujetos enumerados en el artículo 20**, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la (UIF), las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) **determinará el procedimiento y la oportunidad** a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una **persona jurídica** regularmente constituida, deberá designarse un **oficial de cumplimiento** por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad **irregular**, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los **socios** de la misma.

220

Simposio sobre LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

## ART. 21: OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

a. **Recabar de sus clientes**, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su **identidad**, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen. Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. **Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma**. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. **Abstenerse de revelar al cliente o a terceros** las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente

**ARTICULO 21 bis.** Son considerados **clientes** todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico comercial.

22º

Simposio sobre LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

## RESPECTO DE LOS CLIENTES LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN

**a) Identificarlos** mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la UIF

**b) Determinar el origen y licitud** de los fondos;

**c) Conservar la información** recabada respecto de sus clientes

**d) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas”** de lavado de activos

**e) Reportar “hechos” u “operaciones sospechosas”** de financiación de terrorismo,

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

2. Asimismo, los **sujetos obligados** deberán:

- a) **Registrarse** ante la Unidad de Información Financiera;
- b) **Documentar los procedimientos** de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, estableciendo **manuales internos** que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo;
- c) **Designar oficiales de cumplimiento**, que serán responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad.

En el caso que el **sujeto obligado fuere una persona humana**, será considerado éste con tal carácter.

22<sup>o</sup>

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## ART 23: REGIMEN SANCIONATORIO

1. Será sancionado con multa de **cinco (5) a veinte (20) veces** del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).

22<sup>o</sup>

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## ART 24: REGIMEN SANCIONATORIO

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la **persona de existencia visible** que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa **de una (1) a diez (10) veces** del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.
3. Cuando **no se pueda establecer el valor real de los bienes**, la multa será de **diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000)**.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# LEY 27401: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

## CONCEPTOS INICIALES (I) :

**ETICA:** Rama de la filosofía que estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano, tiene como centro de atención aquellos aspectos que se relacionan con el bien, la virtud, el deber.

**TRANSPARENCIA:** Es la cualidad de transparente de un objeto ( que puede verse a través de él)

## PORQUE SE DICTA:

Cumplir con compromisos internacionales

Incentivar a las Empresas para que prevengan delitos contra la Administración pública y el soborno trasnacional.

Seducir a las empresas para que cooperen en las investigaciones penales.

(I) Dra Lina Allo –Presidente Word Compliance Association

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

## Delitos que incluye la ley

COHECHO Y  
TRÁFICO DE  
INFLUENCIAS  
NACIONAL Y  
TRANSNACIONAL

CONCLUSIÓN

BALANES E  
INFORMES FALSOS  
AGRAVADOS



NEGOCIACIONES  
INCOMPATIBLES  
CON  
EL EJERCICIO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

ENRIQUECIMIENTO  
ILÍCITO DE  
FUNCIONARIOS  
Y EMPLEADOS



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

## Personas jurídicas que abarca la ley

- ✓ Sociedades
- ✓ Fundaciones
- ✓ Asociaciones Civiles
- ✓ Mutuales
- ✓ Simples Asociaciones
- ✓ Cooperativas



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

## Personas jurídicas que abarca la ley

- ✓ Sociedades
- ✓ Fundaciones
- ✓ Asociaciones Civiles
- ✓ Mutuales
- ✓ Simples Asociaciones
- ✓ Cooperativas



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

# 1

## Directa o indirectamente

1. En su nombre
2. En su representación
3. En su interés

Sujeto

# 2

## Sea cometido por un tercero

1. Habiéndose ratificado su gestión por la empresa

La Persona Jurídica quedará exenta de responsabilidad solo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella

# 220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

## Sanciones

**1** Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener

**3** Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales por hasta 10 años

**5** Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere

**2** Suspensión total o parcial de actividades por hasta 10 años

**4** Disolución y liquidación de la persona jurídica cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o estos actos constituyan la principal actividad de la entidad

**6** Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

## ¿ Qué son los Programas de Integridad ?

Los Programas de Integridad consisten en un **conjunto de acciones, mecanismos, protocolos** y **procedimientos** internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a **prevenir, detectar y corregir** irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la ley.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## OBJETIVOS DE CONTAR CON UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD

- Evitar que la Empresa y sus directivos infrinjan la ley , que se cometan ilícitos y preservar el valor reputacional de la compañía.
- Asistir a los ejecutivos a prevenir actos ilegales y tratarlos rápidamente cuando ocurren
- Demostrar el compromiso de la Empresa con los valores definidos hacia la comunidad
- Contribuir a una cultura ética de la compañía
- INTRODUCER EL CONCEPTO DEL VALOR REPUTACIONAL

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD

### **OBLIGATORIOS**

- Código de ETICA o CONDUCTA
- Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en cualquier interacción con el sector público
- Capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores y empleados.

### **SUGERIDOS**

- Análisis periódico de riesgos y adaptación del programa
- Responsable interno a cargo del desarrollo , coordinación y supervisión del programa de integridad.
- La debida diligencia
- Monitoreo y evaluación continua del programa

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

Para que sirve

1

Reducir la pena

2

Eximir la pena si:

1. Espontáneamente se ha denunciado el delito como consecuencia de una investigación interna.
2. Se ha implementado un programa de integridad con anterioridad al hecho
3. Se devolvió el beneficio obtenido

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## CONTRATACIONES CON EL ESTADO NACIONAL

Se exigirá contar con un PROGRAMA DE INTEGRIDAD :

Contratos que por su monto debe aprobar un Ministro

Contratos comprendidos en art 4 Dto 1023/01

Regidos por la Ley 13064

Regidos por la Ley 17520

Regidos por Ley 27328 Contratos Públicos Privados (PPP)

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

El dictado de esta Ley es una salvaguarda para las Sociedades. Se propone que la persona jurídica se comporte como un buen padre de familia. Debe tener un código de ética, vigilar que se cumpla , debe haber una comunicación permanente .

Es importante designar como “**Compliance Officer**” a personas de confianza, responsables, con apego a la Ley. Debe ser un sujeto que tenga conocimiento pleno de las actividades de la Empresa.

Tener presente que el Compliance cubre la **responsabilidad de tipo penal**. Por ejemplo para los delitos de corrupción si se aplica compliance.

En la Ley penal tributaria no está previsto el compliance tributario

Según palabras del Dr Jorge Damarco en estos casos los Contadores no tienen responsabilidad, salvo cohecho. La responsabilidad del oficial de cumplimiento es sólo la obligación de hacer cumplir el programa.

En estos casos hay que probar que el Contador ha cometido un delito. Si no hay dolo no hay delito. Además hay que ver si no se está frente a un ESTADO DE NECESIDAD. Tener en cuenta por ejemplo el caso CASIMIRES WELLS donde se debía decidir entre abonar las obligaciones de seguridad social versus la continuidad de la Empresa.

## INTRODUCCION DEL CONCEPTO TAX COMPLIANCE

Con relación a este como sistema de prevención, control y detección de riesgos penales, Bacigalupo I considera que las reglas de cumplimiento no se limitan al mero deber de observar los mandatos jurídicos, sino a instaurar un departamento especial de control y de vigilancia así como establecer procedimientos dentro de la empresa para asegurar la observancia de los mandatos jurídicos.

I: Bacigalupo, Enrique “Compliance y Derecho Penal”, Ed. Hammurabi, 2012, pág. 134

**Breve introducción de implementación del “tax compliance “ para disminuir los riesgos tributarios.**El compliance tributario persigue tres objetivos.

**En primer lugar,** difundir una cultura de prevención y cumplimiento en la empresa.

**En segundo término,** establecer medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir riesgos tributarios y reducir, de forma significativa, su posible comisión.

**Por último,** dar una mayor garantía de seguridad y confianza ante la Administración tributaria, órganos de gobierno, accionistas e inversores.

No obstante, ante la comisión de un delito, la mera existencia de un programa de cumplimiento no habilita a deslindar las responsabilidades de las personas físicas intervinientes, ya que los controles podrían ser solo aparentes. 2

2:Robiglio, Carolina L. Imputación penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento. Doctrina Penal Tributaria y Económica. Errepar, Setiembre 2018.

# UIF-RESOLUCIÓN 65/2011

Retomando el tema de los **sujetos obligados** establecidos esta resolución presento una pequeña síntesis de las **medidas y procedimientos** que deben utilizar

**Artículo 1°** — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las **medidas y procedimientos** que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Art. 2°** — **Definiciones.** A los efectos de la presente resolución se entenderá por

e) **Sujeto obligado:** se entenderá por sujeto obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando **individualmente** o bajo la forma de **Asociaciones Profesionales** según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (**Auditoría de estados contables**) y Capítulo IV Acápito B (**Sindicatura Societaria**) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FACPCE, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

220

Simposio sobre LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

## ART 2: RES 65/2011 - UIF

A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o;

B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados:

i) posean un activo superior a PESOS CINCUENTAY SEIS MILLONES (\$ 56.000.000)

ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## ART 3 : RES 65/2011- UIF

En el **artículo 3** establece que la **Política de prevención** deberá contemplar al menos:

- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo,
- La capacitación del personal;
- La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

En los artículos siguientes detalla los requisitos y formalidades dentro de las cuales se deben desarrollar los elementos mencionados en el artículo 3ro.

22<sup>o</sup>

Simposio sobre LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

## LAVADO DE ACTIVO

*“El lavado de dinero es el proceso mediante el cual los activos de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”*

### *El objetivo principal:*

*es tratar de ocultar y/o disimular el origen ilegal del cual provienen los activos, de manera de que el delincuente pueda volver a utilizarlo en cualquier tipo de acto económico/comercial (donde obviamente el dinero SIN justificación económica/patrimonial NO es aceptado)*



22<sup>o</sup>

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO



22<sup>o</sup>

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## **ACTIVIDADES VINCULADAS AL LAVADO DE DINERO**

Según el Art. 6 de la Ley 25.246

Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737)

Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes(Ley22.415)

Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita

Delitos de fraude contra la administración pública(artículo174,inciso5, Cód.Penal)

Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los Art. 125, 125 bis, 127 bis y 128 del cód. penal.

Delitos de financiación del terrorismo (Artículo 213 quáter del cód. Penal)

Extorsión y trata de personas

# FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

“Otorgar apariencia lícita a fondos o bienes provenientes de un delito, realizando cualquier clase de operación, siempre y cuando su valor supere la suma de \$300.000 en un solo acto o diversos hechos reiterados entre si”

TERRORISMO ARGENTINA

Año 1994 – Caso Embajada AMIA



TERRORISMO EEUU

Año 2001 – ATENTADO TORRES GEMELAS



220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- ✓ El objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades ilícitas (comisión de delitos con la finalidad aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales a realizar un acto o abstenerse de hacerlo), cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o ambas, ocultando su destino y no su origen.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## SISTEMA DE PREVENCIÓN LA/FT

- Nombramiento del Oficial de cumplimiento
- Manual PLAFT
- Código de conducta PLAFT
- Plan de capacitación anual
- Matriz de autoevaluación de riesgos
- Perfil de Riesgo del cliente
- Perfil Transaccional
- Monitoreo transaccional
- Política de tolerancia al riesgo
- Política de aceptación del cliente de alto riesgo

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

# MANUAL PLAFT Y CÓDIGO DE CONDUCTA

## ✓ **Manual PLA/FT**

Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT, deben estar incluidos en un Manual de Prevención de LA/FT, el cual debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el directorio. El mismo debe estar siempre actualizado, según la normativa vigente y a disposición del personal de la empresa y máximas autoridades de la empresa.

## ✓ **Código de Conducta**

Establece medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada.

A disposición de empleados, funcionarios, agentes y colaboradores y debe ser aprobado por el directorio

### Características:

Contener principios rectores, valores y políticas, establecer que el incumplimiento al sistema es infracción, con su respectiva gravedad y sanción, dejar constancia del conocimiento, compromiso de cumplirlo y deber de reserva de la información. Todas las sanciones y constancias antes mencionadas deben registrarse.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## PLAN DE CAPACITACIÓN

### **Objetivo:**

Instruir al personal de la empresa sobre las normas regulatorias vigentes y sobre el Sistema de Prevención de LA/FT establecido por el Sujeto Obligado.

**Destinatarios:** empleados, funcionarios, agentes y colaboradores.

**Contenido mínimo:** Riesgos, tipologías, definiciones, alertas.

Se Deberá:

- ✓ otorgar constancias de capacitaciones ya sean internas o externas.
- ✓ Registro de control sobre el cumplimiento del plan.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE

Para la determinación del perfil de riesgo del cliente, se aplica una matriz de riesgo, que nos permita establecer el nivel de riesgo asociado al LA/FT.

El resultado de la matriz de riesgo, arroja distintos niveles de riesgo que pueden ser:

✓ BAJO - MEDIO - ALTO

De este modo se podrá segmentar al cliente, es decir, en función del nivel de riesgo asociado al cliente se aplican las siguientes medidas :

- ✓ Clientes Riesgo Bajo - Debita diligencia simplificada
- ✓ Clientes de Riesgo Medio – Debita Diligencia
- ✓ Clientes de Alto Riesgo – Debita Diligencia Reforzada

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE

Se analizan los siguientes parámetros de riesgo:

- ✓ Actividad que desarrolla el cliente
- ✓ Localización geográfica de la actividad.
- ✓ Antecedentes económicos financieros.
- ✓ Antigüedad en relación con la empresa.
- ✓ Origen y licitud de fondos.
- ✓ Tipo de persona.
- ✓ Medios de contacto.
- ✓ Si fuere persona políticamente expuesta.
- ✓ si fuere sujeto obligado.

COMO RESULTADO DE TODAS ESTAS EVALUACIONES SE ESTABLECE UNA MATRIZ DE RIESGO POR CLIENTE

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS**

### **I) Vinculadas a la inclusión del Profesional en Ciencias Económicas como SUJETO OBLIGADO ante la UIF**

En opinión de la Dra Marta Nercellas,(II) el Profesional en Ciencias Económicas no debe colaborar en la práctica de estos delitos de lavado pero tampoco debe informar .

El profesional no tiene que soportar un proceso. No existe un derecho penal diferencial porque una parte es Contador.

En cuanto al Rol del Contador rige el principio de inocencia, en un proceso se debe presumir su inocencia.

Se debería revisar el tenor de la Resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Es importante destacar su opinión, respecto de las diferentes reacciones profesionales ante la obligación de ser incluidos como SUJETOS OBLIGADOS :

Los Abogados se ocuparon de impedir su inclusión

Los Contadores y Escribanos de limitar su inclusión

## ALGUNAS CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

En su opinión, que comparto, no deberíamos los Profesionales en Ciencias Económicas estar incluidos como sujetos obligados, hemos naturalizado que nos obliguen a cumplir procedimientos y reglas.

Se debería someter a debate nuevamente el tema

(II) Nercellas Marta- Jornadas de Responsabilidad penal del profesional en ciencias económicas- Salta 08 y 09/09/2020

### II ) Vinculadas a las Funciones y Responsabilidades del Contador Público :

Destacar la competencia de los Profesionales en Ciencias Económicas , en el desarrollo de Planes de Integridad o Compliance, así como en los Informes de Responsabilidad Social.

220

Simposio sobre **LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA**

## **ALGUNAS CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS**

### **III) En cuanto a las Obligaciones a cumplir por los Profesionales en Ciencias Económicas , como sujetos obligados**

De acuerdo a las previsiones de los artículos 2,3 y siguientes de la Resolución UIF 65/2011 y el sistema sancionatorio establecido por los artículos 23 y 24 de la Ley 25246, sobre los cuales la UIF ya ha dictado algunas Resoluciones como la N° 78 y 80 , pondría énfasis en la falta de razonabilidad y proporcionalidad entre lo que implica instalar un sistema de compliance o integridad o similar establecido por art. 3 y siguientes de Res 65/11 y la estructura que cuenta normalmente un Estudio Contable agravado en el caso de los Profesionales independientes.

Como propuesta la Profesión unida, entre sus diferentes Entidades representativas debería abocarse a diseñar simples manuales de procedimientos tipos, manuales PLAFT, y unificar criterios en cuanto a capacitación del personal y evaluación de clientes en base a riesgos y/o revisar el informe N° 5 del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA).



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN